



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3039/2025	Congreso de la Ciudad de México	092075425001148

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
El número de denuncias de juicio político, procedencia o quejas que se hayan recibido en contra de unos servidores públicos y su estatus procesal.	Dio respuesta a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios misma que informo que solo se localizó una solicitud de juicio político comunicada al pleno del Congreso en la sesión del 13 de marzo de 2025.	Por la falta de entrega de la información completa

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, quejas, denuncias, juicio político.

**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, el **Congreso de la Ciudad de México** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 18 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Respecto del arbitrario y prepotente Delegado de Benito Juárez, así como de cualquier otro funcionario de la delegación, considerando la instrucción de la Presidenta de la República que se investigue su actuar ilegal (<https://ovaciones.com/sheinbaum-pide-que-se-investigue-a-alcalde-de-bj-por-abusoscontra-el-america/>) se pide lo siguiente:

De todas las autoridades:

Qué acciones han emprendido y su estatus procesal.

Del Congreso:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

Número de denuncias de juicio político, procedencia o quejas que se hayan recibido en contra de los servidores públicos mencionados y su estatus procesal.

De la Fiscalía:

Número de denuncias de hechos o querellas que se hayan recibido en contra de los servidores públicos mencionados, acciones tomadas y su estatus procesal.

De la Contraloría:

Denuncias por presuntas faltas administrativas recibidas en contra de las personas señaladas.

Acciones realizadas con motivo de la denuncia del Diputado Roy Torres de MC

(https://www.google.com/amp/s/politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/02/mc-pide-investigar-al-alcalde-debenito-juarez-por-cierre-de-estadio%3f_amp=true), estatus procesal y copia en medio electrónico del último acto o determinación.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 25 de septiembre de 2025, a través del oficio número **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1325/2025** de misma fecha:

“ ...

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con la información enviada en el sistema (PNT) por la **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, cuyo contenido es el siguiente:

“Con fundamento en el artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Coordinación es parcialmente competente.

Después de la búsqueda correspondiente, sólo se encontró la solicitud de Juicio Político que se adjunta, comunicada al Pleno del Congreso de la Ciudad de México en la sesión del 13 de marzo de 2025.

Por último, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó que este Sujeto Obligado es **PARCIALMENTE COMPETENTE** dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública en los términos planteados, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la **Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes**:

Alcaldía Benito Juárez, Domicilio: Avenida División del Norte No. 1611, Piso 1, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono: 5589584000 Ext. 4059, Correo electrónico: ojpbenitojuarez@hotmail.com

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Domicilio: Avenida Arcos de Belén No. 2, Piso 9, Col. Centro, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 555627-9700 Ext. 54062 y 53010, Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Domicilio: Av. Universidad 1449, Col. Pueblo de Axotla, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Teléfono: 5552295600 Ext. 2403 Correo Electrónico: transparencia@cdhcm.org.mx

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Domicilio: Digno Ochoa y Plácido (antes Calle General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 555345-5213 Ext. 5213 y 5553455202 Ext.5202, Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

...” (Cita Textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 26 de septiembre de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

“Si bien la soberanía entrega una denuncia de juicio político contra la persona indicada, no responde lo concerniente a acciones que se hayan tomando derivado del actuar ilegal y arbitrario del delegado de la Benito Juárez no respecto de la instrucción de la Presidenta de la República. En ese sentido, dicho actuar ilegal afectó a Miles de aficionados y comerciantes por lo cual es en el interés público que se investigue y sancione. En ese sentido, se solicita respetuosamente que informen si han emprendido acciones para el caso concreto.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 29 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 13 de octubre de 2025, la institución pública señalada remitió sus argumentos y manifestaciones, a través del oficio número **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1398/2025** de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, asimismo se informó la emisión de una respuesta complementaria emitida en el oficio número **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1397/2025** tendientes a solventar su respuesta primigenia.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

C) El 17 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información se requirió el número de denuncias de juicio político, procedencia o quejas que se hayan recibido en contra de unos servidores públicos y su estatus procesal.

En **respuesta**, se informó a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios misma que informo que solo se localizó una solicitud de juicio político comunicada al pleno del Congreso en la sesión del 13 de marzo de 2025.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la falta de entrega de la información completa, toda vez que únicamente señala inconformidad por la **falta de información reactiva a las acciones que se han emprendido para las personas servidoras públicas**, referidas en la solicitud.

Bajo este contexto se determina que la persona se encuentra satisfecha con la respuesta otorgada para los demás requerimientos realizados en la solicitud se tienen por **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**⁷, es decir que no se estudiarán por este Instituto, toda vez que no fueron controvertidas dichas partes de la respuesta, por lo que se le tiene por conforme.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, una respuesta complementaria a través del oficio número **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1397/2025**, suscrito por la **Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, por el cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...

Mediante el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1325/2025** de fecha 25 de septiembre de 2025, se hizo de su conocimiento que este Sujeto Obligado solo contaba con la solicitud de Juicio Político, comunicada al Pleno del Congreso en la sesión del 13 de marzo del 2025.

Al no estar conforme con la respuesta, interpuso el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3039/2025**, exponiendo el siguiente agravio:

“Si bien la soberanía entrega una denuncia de juicio político contra la persona indicada, no responde lo concerniente a acciones que se hayan tomando derivado del actuar ilegal y arbitrario del delegado de la Benito Juárez no respecto de la instrucción de la Presidenta de la República. En ese sentido, dicho actuar ilegal afectó a Miles de aficionados y comerciantes por lo cual es en el interés público que se investigue y sancione. En ese sentido, se solicita respetuosamente que informen si han emprendido acciones para el caso concreto.” (sic)

Derivado de lo anterior y en aras del principio de exhaustividad y con el propósito de atender la solicitud de información número **092075425001148**, que dio motivo al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3039/2025**, me permito enviar la siguiente documentación:

- Archivo electrónico del oficio **CSP/IIIL/CE/032/2025** emitido por el Coordinador Ejecutivo en Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México.
- Archivo electrónico del oficio **O/CCDMX/IIIL/JUCOPO/2A/40/2025** emitido por el presidente de la Junta de Coordinación Política de este Congreso de la Ciudad de México, en donde se especifica que no se ha emprendido acción alguna por instrucciones de la Presidencia de la Republica conforme al argumento del solicitante,

...” (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública informo de forma especifica que **no se ha emprendido acción alguna con relación a los acontecimientos y las personas servidoras públicas señaladas en la solicitud**,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

por lo que dicha acción deja a la queja o inconformidad que dio vida al presente recurso de revisión fuera **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada al medio señalado por la persona ahora recurrente**, tal y como se aprecia a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Octubre de 2025 a las 14:41 hrs.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, "Transparencia para el Pueblo"; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad de la presente resolución.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3039/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

LIOF/CGCM/SZOH